

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021
ACTOR: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del estado de Jalisco.	643-SEPJF y 645-SEPJF
Oficio LXV/DGAJ/594/2022 y anexos de Zuleyma Huidobro González, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	4922
Escrito y anexo de Víctor Manuel Sánchez Orozco, delegado del Poder Legislativo del estado de Jalisco, con firma electrónica de la referida autoridad.	675-SEPJF
Escrito y anexos de quienes se ostentan como especialistas en materias de educación, derechos humanos, ciencias naturales, sociales y de la salud, así como de humanidades, entre otras.	5055

Las documentales se recibieron los días dieciséis, diecisiete y veintidós de marzo de dos mil veintidós, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial y del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos, el oficio y los anexos de Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del estado de Jalisco y Zuleyma Huidobro González, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de diez de marzo de dos mil veintidós, al remitir, el primero de ellos, copia certificada de los Periódicos Oficiales de la entidad, en los que constan las publicaciones del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, los Lineamientos Presupuestales para la Administración Pública del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, respectivamente; y la segunda, copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de los decretos de reformas al artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicados el uno de octubre de dos mil siete y diecinueve de enero de dos mil doce. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero¹, 31² y 32, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otros términos, añádanse también al expediente para que surtan efectos legales el escrito y el anexo de Víctor Manuel Sánchez Orozco, delegado del Poder Legislativo del estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de diez de marzo de dos mil veintidós, al exhibir, un hipervínculo que contiene copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, de ahí que, para contar con todos los elementos necesarios para la mejor resolución de este asunto, se ordena agregar el contenido en formato documental al expediente en su versión impresa y como documento electrónico a la versión electrónica correspondiente, con lo cual se ordena formar los cuadernos de pruebas respectivos. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Lo anterior, con base en los artículos 2, fracción V⁴ y 7⁵, **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

En otro orden de ideas, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de quienes se ostentan como especialistas en materias de educación, derechos humanos, ciencias naturales, sociales y de la salud, así como de humanidades, entre otras. Del contenido del escrito de cuenta, se advierte que carece de firmas autógrafas; no obstante, al realizar los promoventes diversas manifestaciones a manera de "**Amicus Curiae**", en torno al presente medio de control constitucional, no es impedimento para tenerlo por presentado con tal carácter, y por tanto, se les tiene formulando razonamientos en este asunto, lo que, en su caso, será tomado en cuenta al momento de dictar sentencia, esto con apoyo en los artículos 68, párrafo primero⁶ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 598, párrafos primero y segundo⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente y atento a lo previsto en el artículo 29⁸ de la ley reglamentaria, no obstante de haberse recibido las contestaciones de demanda respectivas y la vista del tercero interesado, se reserva

⁴ **Artículo 2.** Para los efectos de este Acuerdo General, se entenderá por:

[...]

V. Documentos electrónicos: Los generados, consultados, modificados o procesados por algún medio electrónico. [...]

⁵ **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁷ **Artículo 598.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes. [...]

⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

el señalamiento de fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, hasta que se tenga constancia de lo resuelto en los recursos de reclamación **11/2022-CA**, **20/2022-CA** y **29/2022-CA** que respectivamente promovieron el Poder Ejecutivo Federal y los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del estado de Jalisco, en contra del auto por el cual se admitió de forma parcial la demanda.

Por último, dado lo voluminoso del expediente, **fórmese el Tomo II de la controversia constitucional al rubro indicada.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹⁰ y artículo noveno¹¹ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de abril de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **177/2021**, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. Conste.

PPG/DVH

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

